



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución SCDGN N° 2/15

Buenos Aires, 15 de abril de 2015.

VISTAS las presentaciones de los Dres.

Teresita Secon Pon y Rodolfo Martínez, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal -Defensoría N° 2- (CONCURSO N° 83 M.P.D.)*; y

CONSIDERANDO:

1º) Presentación de la postulante

Teresita Seco Pon:

Cuestionó el puntaje que se le asignó a los antecedentes consignados en los rubros correspondientes a los subincisos a.3) y c) del reglamento aplicable.

En ambos rubros, invocó en favor de su pretensión -*inter alia*- que se le asignó menor puntaje que el que obtuvo en el concurso n° 72.

2º) Presentación del postulante Rodolfo

Martínez.

Recurrió el puntaje que se le asignó por los subincisos a.1), a.3), c) y d).

En relación al primero de ellos, invocó su desempeño en “el marco de Defensorías Públicas Oficiales ante Tribunales Orales en lo Criminal de esta ciudad”, y como Secretario de Primera Instancia de la Defensoría General de la Nación, cumpliendo funciones en la unidad de letrados prevista en el art. 22 de la ley 26.657.

En cuanto al subinciso a.3), para acreditar el ejercicio efectivo de la defensa, invocó los escritos presentados en los fueros nacionales Civil y de Instrucción y ante el fuero Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Respecto al inciso c) cuestionó que más allá de la “exigua puntuación otorgada”, se omitió valorar la “Diplomatura en medicina forense para abogados” por no encontrarse acreditada su aprobación, siendo que “el diploma adjunto es la cabal prueba de haber cumplido los requisitos para la aprobación de la diplomatura otorgada” y que a los postulantes de los registros n° 84 y 146 se les valoró la misma diplomatura, habiendo acompañado la misma documentación que el impugnante.

Por último se agravó que no se le haya asignado puntaje en el inciso d), por su antecedente como Ayudante de Cátedra de la materia Teoría del Estado en la Universidad de la Policía Federal Argentina.

USO OFICIAL

3º) Tratamiento de la impugnación de

la Dra. Teresita Seco Pon.

En primer lugar cabe apuntar que la alegación relativa al puntaje que se le asignó a la postulante en otro concurso no alcanza para sustentar la pretensión de que se eleve en el presente trámite el puntaje que se le asignó por los antecedentes consignados en el inciso c). Ello por cuanto, más allá de la ausencia de identidad entre las materias que hacen a los concursos invocados, la valoración de los jurados, en tanto se ajuste a los parámetros de mensura fijados en el reglamento aplicable y las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes, no se encuentra supeditada a las valoraciones efectuadas por otros jurados en otros concursos.

Por otra parte, en lo que atañe al puntaje que se le asignó a la postulante en el subinciso a.3), cabe señalar que de un nuevo análisis de sus antecedentes a la luz de la reglamentación aplicable, en particular de la actividad acreditada por la impugnante, se advierte que corresponde incrementar la puntuación oportunamente asignada en dos (2) puntos y en consecuencia asignarle cinco (5) puntos en el subinciso a.3), lo que da un total de veinticinco puntos con noventa centésimos (25,90) en la evaluación de sus antecedentes.

4º) Tratamiento de la impugnación del

Dr. Rodolfo Martínez.

En primer orden cabe señalar que los planteos que efectuó el recurrente respecto del puntaje que se le asignó en los subincisos a.1) y d) no pueden prosperar toda vez que se apoyan en afirmaciones que no demuestran un error o arbitrariedad, una disparidad con la valoración efectuada respecto del resto de los postulantes ni, en definitiva, un apartamiento de los términos y guarismos establecidos en la reglamentación aplicable y las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes.

Tampoco habrá de prosperar el planteo relativo al inciso c), pues -más allá de la diferente redacción empleada al consignar el antecedente al que alude el postulante y el de los dos concursantes con los que se compara-, lo cierto es que el mismo ha sido efectivamente considerado y puntuado conjuntamente con los otros acreditados, en los términos previstos en el reglamento de aplicación.

En lo que atañe a los planteos efectuados respecto a la puntuación asignada en el subinciso a.3), de un nuevo examen de los antecedentes del concursante a la luz de la documentación oportunamente aportada obrante en su legajo, este Jurado entiende que corresponde su modificación, incrementándola en dos puntos. En consecuencia, corresponde asignarle 5 puntos en el subinciso a.3) y un total de veinticinco puntos con treinta y cinco centésimos (25,35) en la evaluación de sus antecedentes.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 35 de la resolución DGN N° 602/13, corresponde y así se

RESUELVE:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

I.- HACER LUGAR

PARCIALMENTE al recurso de reconsideración deducido por la Dra. Teresita Seco Pon, incrementando la puntuación oportunamente asignada en el subísciso a.3) en dos (2) puntos y en consecuencia asignarle cinco (5) puntos en dicho apartado, lo que da un total de veinticinco puntos con noventa centésimos (25,90) en la evaluación de sus antecedentes.

II.- HACER LUGAR

PARCIALMENTE al recurso de reconsideración deducido por el Dr. Rodolfo Martínez, incrementando la puntuación oportunamente asignada en el subísciso a.3) en dos (2) puntos y en consecuencia asignarle cinco (5) puntos en dicho apartado, lo que da un total de veinticinco puntos con treinta y cinco centésimos (25,35) en la evaluación de sus antecedentes.

Regístrese, notifíquese y confecciónese un nuevo orden de mérito de antecedentes de conformidad con lo aquí decidido.

USO OFICIAL

Fdo: Eleonora DEVOTO, Presidente; Gustavo Alberto FERRARI; Maximiliano DIALEVA BALMACEDA; María Virginia SANSONE; Ignacio TEDESCO